

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, catorce de diciembre del dos mil veinte.

La señora LUZ MARINA FIGUEROA NOVA, a través de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, en contra de los señores OSCAR EDUARDO Y MARIANA GABRIELA GONZALEZ EUSSE en calidad de hijos del señor OSCAR ORLANDO GONZALEZ MORA (Fallecido) y en contra de los Herederos Indeterminados del mismo.

Subsanada la demanda, se advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido OSCAR ORLANDO GONZALEZ MORA, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, promovida por la señora LUZ MARINA FIGUEROA NOVA, a través de apoderado judicial en contra de los señores OSCAR EDUARDO Y MARIANA GABRIELA GONZALEZ EUSSE en calidad de hijos del señor OSCAR ORLANDO GONZALEZ MORA (Fallecido) y en contra de los Herederos Indeterminados del mismo.

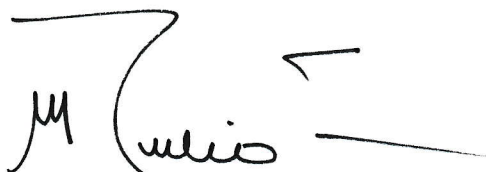
SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido OSCAR ORLANDO GONZALEZ MORA, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios